

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso de TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, promovido por JULIANO MARAN PARPINELLI y GIORGIO ANGELO MARAN PARPINELLI contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL MARIA OROZCO PARRA Y OTROS, se dirige al Despacho la parte actora REFORMANDO LA DEMANDA en el sentido que la acción incoada se dirige es contra UBBO PETER TJADEN, quien figura como propietario del predio con folio de matrícula inmobiliaria 280 8805 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia Quindío, predio de mayor extensión donde están plantadas las mejoras con folio de matrícula inmobiliaria 280 32911, del que se requiere el SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN.

Estudiada la petición se tiene que es procedente acceder a lo solicitado por la parte actora, pues se modifica el libelo demandatorio adicionando una nueva pretensión respecto a los predios objeto del proceso, situación que se encuadra en lo regulado en el artículo 93 del Código General del Proceso, en el cual se señala que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes del proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundan, o se pidan o alleguen nuevas pruebas, sin poderse sustituir la totalidad de los demandantes o demandadas, ni todas las pretensiones formuladas en la demanda pero si prescindir de algunas de ellas o incluir nuevas, para lo cual se debe presentar en un solo escrito integrada, igualmente se señala que se podrá reformar la demanda por una vez en cualquier momento, desde su presentación hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, adicionalmente dentro de la Ley 1561 del 2012 no se prohíbe la Reforma de la Demanda; acorde con ello se dispondrá que al momento de notificar la demanda se haga de la inicial presentada con sus reformas. Dado que en la reforma se plantea que el lote de terreno hace parte de uno de mayor extensión, y la información solicitada a las entidades correspondientes tan solo se ha hecho referencia al folio de matrícula inmobiliaria de la mejora, se solicitará información del predio de mayor extensión con folio 280-8805.

Con relación al resumirse el mandato por el profesional del derecho es una de las facultades otorgadas.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Dentro del presente proceso de TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, promovido por JULIANO MARAN PARPINELLI y GIORGIO ANGELO MARAN PARPINELLI contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL MARIA OROZCO PARRA Y OTROS, se ACEPTA la REFORMA DE LA DEMANDA presentada, debiendo la parte actora presentarla debidamente integrada, por lo disertado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Acorde con lo anterior se tendrá la demanda como de TITULACIÓN DE LA POSESIÓN Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, de la cual en su oportunidad se le correrá traslado a los demandados de la demanda inicial y sus reformas, por el término legal, teniéndose como parte demandada el señor UBBO PETER TJADEN.

TERCERO: Se requiere a la parte actora para que en la demanda debidamente integrada se aporte el nombre e identificación de los colindantes de los predios, a efecto que en el momento procesal oportuno sus nombres sean incluidos dentro del emplazamiento y la valla; ello en armonía con lo ordenado en el literal "c" del artículo 11 de la Ley 1561 del 2012.

CUARTO: Oficiese a las entidades correspondientes, a fin de obtener la del predio de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 280-8805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 del 2012, en concordancia con el artículo 12 de dicha disposición.

QUINTO: Téngase en cuenta que el doctor RAUL URIEL SOLORZA CLAVIJO reasume el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez